

Nuevos cambios Ley de Contrato de Seguro y Ley de Mediación

La Ley de Ordenación reduce a un mes el plazo de oposición de prórroga del tomador de seguro y obliga a las compañías a comunicar al tomador cualquier modificación del contrato

La Ley de Ordenación, ha sido finalmente publicada en el 15 de julio de 2015 en el BOE nº 168. Entra en vigor con carácter general el 01 de enero de 2016.

Esta Ley modifica entre otras, principalmente 2 leyes que te afectan directamente: La Ley de Contrato de Seguro y La Ley de Mediación de Seguros Privados. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.

Los cambios destacables son los siguientes:

Ley de Contrato de Seguro

- El tomador de seguro pasa a tener un plazo de un mes para oponerse a la prórroga del contrato. Las compañías siguen con el plazo de 2 meses.
- La compañía aseguradora deberá comunicar al tomador, al menos 2 meses antes del vencimiento, cualquier modificación del contrato de seguro.
- Las condiciones y plazos para oponerse a la prórroga del contrato o su inoponibilidad deberán destacarse en la póliza.
- En los seguros de personas el tomador o el asegurado no tienen obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, que en ningún caso, se considerarán agravación del riesgo.
- Seguro de Decesos: Por el seguro de decesos el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en este título y en el contrato, a prestar los servicios funerarios pactados en la póliza para el caso en que se produzca el fallecimiento del asegurado.

El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por el asegurador corresponderá al tomador o, en su defecto, a los herederos.

En el supuesto de que el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por la aseguradora, el asegurador quedará obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

En caso de concurrencia de seguros de decesos en una misma aseguradora, el asegurador estará obligado a devolver, a petición del tomador, las primas pagadas de la póliza que haya decidido anular desde que se produjo la concurrencia.

En caso de fallecimiento, si se hubiera producido la concurrencia de seguros de decesos en más de una aseguradora, el asegurador que no hubiera podido cumplir con su obligación de prestar el servicio funerario en los términos y condiciones previstos en el contrato, vendrá obligado al pago de la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.

La oposición a la prórroga del contrato sólo podrá ser ejercida por el tomador.

- Seguro de dependencia. Por el seguro de dependencia el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en este título y en el contrato, para el caso de que se produzca la situación de dependencia, al cumplimiento de la prestación convenida con la finalidad de atender, total o parcialmente, directa o indirectamente, las consecuencias perjudiciales para el asegurado que se deriven de dicha situación.

A los efectos de este artículo, se entiende por situación de dependencia la prevista en la normativa reguladora de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La prestación de asegurador podrá consistir en:

- a) Abonar al asegurado el capital o la renta convenida.
- b) Reembolsar al asegurado los gastos derivados de la asistencia.
- c) Garantizar al asegurado la prestación de los servicios de asistencia, debiendo el asegurador poner a disposición del asegurado dichos servicios y asumir directamente su coste.

La oposición a la prórroga del contrato sólo podrá ser ejercida por el tomador.

- Se deroga el artículo 107.2 del contrato que definía los grandes riesgos. Se recogerá en la Ley de Ordenación.

Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados

- Los mediadores de seguros ofrecerán información veraz y suficiente en la promoción, oferta y suscripción de los contratos de seguros y, en general, en toda su actividad de asesoramiento, todo ello en los términos que se establezcan por el Ministerio de Economía y Competitividad.
- Las figuras de auxiliar externo y auxiliar asesor se unifican en una sola figura: el Colaborador Externo. Ahora, serás tú, en calidad de corredor de seguros, quien decidas qué funciones darle.
- Desaparece la obligación de inscribir al Auxiliar Asesor en el Registro Administrativo Especial de la DGS. Los que figuren inscritos a 1 de enero de 2016, serán dados de baja de oficio.
- Se suprime el régimen de presunciones del Análisis Objetivo que decía que se entendía realizado este análisis si se habían estudiado como mínimo tres contratos de seguros.

Ley de Jurisdicción Voluntaria modifica el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro

La Ley ha sido publicada el 03 de julio de 2015 en el BOE nº 188. Entra en vigor el 23 de julio de 2015.

Modifica únicamente el procedimiento pericial del artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

➤ Artículo 38 LCS después del 23 de julio de 2015, párrafo 6º

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.